

ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: BIEN

IC-ABG-009-2026.

FECHA: 08 de abril de 2026.

ÁREA REQUINTE: UNIDAD TÉCNICA SAN CRISTÓBAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: No .119 y 78.

OBJETO DE CONTRATACIÓN., El Contratista se obliga con la AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS a suministrar y entregar los bienes y servicios requeridos para realizar lo concerniente al objeto de contratación de "ADQUISICIÓN DE VACUNAS QUÍNTUPLE PARA CANINOS DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL QUE SERÁN APLICADAS POR LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS", a entera satisfacción de la ABG, conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: DISPROVEF ECUADOR S.A.
RUC:0992512040001
TELÉFONO: 042658341
DIRECCIÓN: Felipe Pezo Campuzano S/N Tercer Pasaje 32 – Guayas - Guayaquil- Ecuador
CORREO: rquito@disprovef.com/ eloyflor@disprovef.com

NIC- 1768168210 001-2026-00015,
PROFORMA Nro. 2026-0327
FECHA: 27/03/2026.
CONTACTO: Ing. Luis Flor
VIGENCIA:30 días

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	352600511	ADQUISICIÓN DE VACUNAS QUÍNTUPLE PARA CANINOS DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL QUE SERÁN APLICADAS POR LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS	Vacuna Vanguard 5 L4/Cv, Distemper, virus vivo modificado. Adenovirus canino tipo 2, virus vivo modificado. Parainfluenza, virus vivo modificado. Parvovirus Canino, virus vivo modificado Leptospira interrogans, serovares canicola, icterohaemorrhagiae, pomona y grippotyphosa, fracciones Inactivadas. Coronavirus canino, virus inactivado. Frasco ampolla liofilizado y diluyente de 1 ml. Estuche con 25 dosis. La caducidad debe ser 1 año de vigencia, a partir de la fecha de entrega.	Unidad	552	\$5,4348	\$3.000,00

SUBTOTAL \$3.000,00

SUBTOTAL 0% \$00,00

IVA 15% \$00,00

SUBTOTAL 15% \$00,00

TOTAL \$3.000,00

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's)
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

<p>ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA</p>	<p>La administración de la orden de compra, estará la Mgs. Yasmania Yessenia Llerena Martillo - Responsable de la Oficina Técnica 1, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual.</p> <p>La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>
<p>FORMA DE PAGO:</p>	<p>La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, pagará la orden de compra para. “ADQUISICIÓN DE VACUNAS QUÍNTUPLE PARA CANINOS DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL QUE SERÁN APLICADAS POR LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS”, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los bienes/servicios/obras, conforme con el siguiente detalle:</p> <p>10. FORMA, CONDICIONES Y DOCUMENTOS PARA EL PAGO 10.1 FORMA DE PAGO: <i>El pago se realizará por el 100% contra - entrega de la adquisición de las vacunas.</i></p> <p>10.2. CONDICIONES Y DOCUMENTOS PARA EL PAGO: <i>Para el pago de esta adquisición se deberá presentar la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Factura con los datos íntegros y correctos a nombre de la Entidad Contratante</i> • <i>Informe de Conformidad del Administrador de la Orden de Compra</i> • <i>Acta de entrega de Recepción Definitiva</i> • <i>Certificado Bancario</i> • <i>RUC del Contratista</i> • <i>Garantía Técnica</i>
<p>PLAZO DE EJECUCIÓN:</p>	<p>El plazo inicia a partir de la EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA, y será hasta 20 días laborables.</p> <p>El plazo de la entrega de los productos será TOTAL.</p>
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE</p>	<p>La parte contratante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Designar a un administrador de la orden de compra, quien se encargará de responder las inquietudes del contratista y realizar las acciones pertinentes a fin de ejecutar la orden de compra en el plazo establecido. • Suscribir las respectivas actas de entrega recepción del servicio prestado o bienes, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley vigente para la entrega recepción; y, en general cumplir con las obligaciones derivadas de la orden de compra. • Notificar al contratista por los posibles incumplimientos y establecer las sanciones de acuerdo con el régimen de faltas y multas.
<p>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>A más de las obligaciones previstas en el presente documento, el contratista deberá cumplir con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar cumplimiento cabal a lo establecido en el presente documento de acuerdo con los términos y condiciones de la orden de compra. • El/la oferente deberá revisar cuidadosamente el documento y cumplir con todos los requisitos solicitados en el mismo • La omisión o descuido del oferente al revisar el documento, no le releva de sus obligaciones con relación a su oferta (proforma). • El/la oferente deberá suscribir la orden de compra dentro del

	plazo establecido.
MULTAS:	<p>Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.</p> <p>La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.</p> <p>La multa por incumplimiento o retraso de entrega injustificado incurrirá en multas por parte de la entidad contratante, la misma que será aplicada de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa legal vigente que indica lo siguiente:</p> <p>Art. 82.- Cláusulas obligatorias Art. 375.- Multas durante la ejecución contractual. Art. 376.- Procedimiento para la imposición de multas al contratista.</p>
GARANTÍA:	<p>De ser el caso, en esta Orden de compra se rendirá la garantía técnica, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.</p> <p>La garantía técnica entregada, se devolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>La GARANTÍA A PRESENTAR debe de ser la CADENA DE FRÍO entre 4°C y 8°C durante todo el traslado hasta la Oficina Técnica San Cristóbal – Galápagos, con la finalidad de mantener la capacidad inmunizante de una vacuna desde su elaboración hasta su administración.</p> <p>La fecha de caducidad de las vacunas debe SER MÍNIMO DE 1 AÑO a partir de la fecha de entrega.</p> <p>Que el embalaje de las vacunas evite que los frascos sufran algún daño físico como romperse.</p>
LUGAR DE ENTREGA:	<p>El lugar de entrega de las vacunas se realizará de acuerdo a la siguiente información:</p> <p>Av. Ignacio Hernández y Armada Nacional, en la Oficina Técnica San Cristóbal de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, ubicado en la Isla San Cristóbal, Galápagos.</p> <p>El proveedor se hará cargo de los gastos incurridos para la entrega del bien.</p>
RECEPCIÓN:	<p>La Recepción de los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p>
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	<p>Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.</p> <p>Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.</p>
DOCUMENTOS HABILITANTES:	<p>Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante.</p> <p>La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso).</p> <p>La certificación de la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, Certificación: Nro. 530823 – EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA”, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra.</p> <p>- Proforma.</p>
ACEPTACIÓN:	<p>DISPROVEF ECUADOR S.A. con RUC:0992512040001, certifica e informa que él “ADQUISICIÓN DE VACUNAS QUÍNTUPLE PARA CANINOS DE LA ISLA SAN CRISTÓBAL QUE SERÁN APLICADAS POR LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS,” cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA</p>

	<p>GALÁPAGOS, la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.</p> <p>Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; DISPROVEF ECUADOR S.A. con RUC: 0992512040001, quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>La AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.</p> <p>Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>
--	---

BASE LEGAL

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- prevé:

“Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.”

El artículo 82 de la LOSNCP, preceptúa:

“Cláusulas obligatorias. - En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente las siguientes cláusulas. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral y anticipada del contrato.

(...) 4. Cláusula de multas. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad; (...)

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO:		CONTRATISTA:	
Mgs. PAOLA ELIZABETH GUERRERO VÁSQUEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S)		Ing. LUIS ELOY FLOR ALVAREZ Representante Legal - DISPROVEF ECUADOR S. A. RUC:0992512040001.	